



Contraloría General de la República

VISTO: el Informe Técnico N° 024-2022-CG/ABAS-CP de fecha 20 de setiembre de 2022, emitido por la Coordinación de Control Patrimonial de la Subgerencia de Abastecimiento de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, el artículo 6° del precitado dispositivo legal, ha dispuesto que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, ha establecido su artículo 5° numeral 1 como funciones adicionales de la Dirección General de Abastecimiento, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, lo siguiente: "Regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA";

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", que tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 47 de la indicada Directiva, ha definido a la Baja como: *"Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad"*;

Que, sobre el particular, el literal f) del artículo 48 de la precitada Directiva, contempla al "Mantenimiento o reparación onerosa", como causal para solicitar la baja de un bien mueble de los registros patrimoniales de la entidad, la cual se aplica cuando el costo del mantenimiento, reparación e incluso la repotenciación de un bien mueble patrimonial es elevada con el valor comercial de este, luego de la evaluación costo beneficio;

Que, a su vez el numeral 49.3 del artículo 49 de la Directiva, ha precisado que: *"Para la baja de bienes muebles patrimoniales registrables, por causales distintas al estado de chatarra, la OCP verifica que los mismos se encuentren libre de cargas o gravámenes, constatando dicha situación a través de la Boleta Informativa y/o documento que contenga dicha información emitido por la SUNARP. Tratándose de vehículos, se adjunta la Ficha Técnica Vehicular, conforme al Anexo N° 08, que acredite el estado en el que se encuentran"*;





Contraloría General de la República

Que, mediante Hoja Informativa N° 000309-2022-CG/ABAS-LPD, la Coordinación de Transportes de la Subgerencia de Abastecimiento, informó sobre el estado situacional de la camioneta de marca Nissan, modelo Frontier, con placa de rodaje EGL-665, asignada a la Gerencia Regional de Control de Amazonas, para el cumplimiento de las diversas actividades de control que realizan; precisando que dicho vehículo, es del año 2007, cuenta con 15 años de antigüedad aproximadamente, se encuentra en estado inoperativo, tiene 138,443 kilómetros de recorrido y se han realizado tres (03) mantenimientos correctivos durante los años 2020 y 2021 por un total de S/ 17,970.00 Soles;

Que, asimismo en el mencionado documento, se indica que el costo de reparación cotizado para poner en funcionamiento al precitado vehículo, asciende a la suma total de S/ 73,154.00 Soles, con una garantía de 12 meses, concluyendo en ese sentido, que la reparación del vehículo resulta ser onerosa por el alto costo de reparación según la cotización;

Que, además, se desprende de dicho documento, que la inoperatividad del precitado bien, que forma parte de la Flota Vehicular de la Entidad, no estaría permitiendo atender las necesidades propias de la gestión de la Gerencia Regional de Control de Amazonas;

Que, mediante Informe N° 002-2022, el Ing. con colegiatura CIP N° 48466, Marco Antonio Muga Montoya (perito tasador debidamente acreditado), luego de la evaluación del vehículo de placa de rodaje EGL-665, ha concluido que el valor comercial es de S/ 14,650.64 (Catorce mil seiscientos cincuenta con 64/100 soles); además, precisó que el mencionado vehículo, se encuentra en estado inoperativo;

Que, el vehículo a que se hace referencia, no registra afectaciones según Boleta Informativa N° de Transacción N° 165927706, expedida por la SUNARP; asimismo, no registra multas de tránsito, de acuerdo al resultado de la consulta realizada en el portal web de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas;

Que, mediante Informe Técnico de Visto, emitido por la Coordinación de Control Patrimonial de la Subgerencia de Abastecimiento, se concluyó que es viable llevar a cabo la baja del vehículo con placa de rodaje EGL-665, por cuanto se ha determinado que el vehículo no resultaría de utilidad para la Entidad, por el costo de reparación oneroso, asimismo por su antigüedad conllevaría a continuas reparaciones con el consiguiente gasto, que no beneficia a la Entidad; en ese sentido, se habría cumplido con los supuestos previstos para proceder con la baja del vehículo por la causal de "Mantenimiento y reparación onerosa";

Que, de conformidad con los dispositivos legales antes citados; y estando en uso de las atribuciones conferidas en los literales i) y x) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar la baja de un (01) bien denominado "Camioneta" con placa de rodaje EGL-665 y CUBP N° 032717, de propiedad de la Contraloría General de la República, por la causal de "Mantenimiento o reparación onerosa", con un valor neto total de S/ 2,900.78 (Dos mil novecientos con 78/100 Soles) al 31 de agosto de 2022, cuyas características técnicas se encuentran detalladas en el **Anexo Único** que forma parte integrante de la presente Resolución.





Contraloría General de la República

Artículo Segundo. – Disponer que la Subgerencia de Abastecimiento y Unidad de Contabilidad, procedan con la extracción del bien mueble dado de baja del registro patrimonial y contable de la Contraloría General de la República.

Artículo Tercero. - Notifíquese la presente Resolución de Gerencia a la Subgerencia de Abastecimiento y Unidad de Contabilidad para los fines correspondientes.

Artículo Cuarto. – Solicitar a la Subgerencia de Comunicación y Medios Digitales de la Gerencia de Comunicación Corporativa que se realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Contraloría General de la República.

Regístrese y comuníquese.

**FIRMADO DIGITALMENTE POR
JORGE ALEXANDER MEDINA BURGA
Gerente de Administración**

Nro. Emisión: 25799 (C200 - 2022) Elab:(U64704 - D530)





Contraloría General de la República

ANEXO ÚNICO

FICHA DE DESCRIPCIÓN DE BIEN MUEBLE PATRIMONIAL

ÍTEM	DENOMINACIÓN DEL BIEN	CÓDIGO PATRIMONIAL	CÓDIGO ÚNICO DE BIEN PATRIMONIAL (CUBP)	DETALLE TÉCNICO					ESTADO DE CONSERVACIÓN	FECHA DE ALTA	VALOR DE ADQUISICIÓN (S/)	DEPRECIACIÓN ACUMULADA al 31/08/2022	VALOR NETO al 31/08/2022	CTA. CONTABLE	CAUSAL DE BAJA
				MARCA	MODELO	SERIE	COLOR	PLACA DE RODAJE							
1	CAMIONETA	678250000046	032717	NISSAN	FRONTIER	JN1CNUD 228X4647 09	AZUL OSCURO PERLADO	EGL-665	MALO	26/03/2008	74,655.27	71,754.49	2,900.78	1503.0101	Mant. o reparación onerosa
										TOTAL	S/ 74,655.27	S/ 71,754.49	S/2,900.78		



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **FJEAWWW**

